

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN**

Medellín, cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022)

<b>Oficio:</b>	<b>N.º 377</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>050013110004 2022 00131 00</b>
<b>PROCESO:</b>	PRIVACIÓN DE PATRIA DE POTESTAD
<b>DEMANDANTE:</b>	GISELA MARIA GUERRA DAVID
<b>DEMANDADO:</b>	HUBER LEY CUADRADO MORELO C.C. N.º 1.045.508.470,
<b>DECISIÓN</b>	ADMITE DEMANDA oficio urgente.

Señores:  
NUEVA EPS.

Cordial saludo,

Por medio del presente oficio se NOTIFICA la providencia emitida dentro de la presente acción, para lo que dentro de CINCO (5) DÍAS siguientes a la recepción del oficio, informen los datos de reposan en la entidad que permitan la ubicación del demandado HUBER LEY CUADRADO MORELO con C.C. N.º 1.045.508.470, tales como dirección reportada, número de teléfono y correo electrónico.

Favor remitir respuesta a : [j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) con copia a [jaimelley72@gmail.com](mailto:jaimelley72@gmail.com)

**LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO**

**Secretaria Juzgado Cuarto de Familia de Medellín**

<b>DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA</b>
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:  
[j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN  
Medellín, cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2021).

NOTIFICACIÓN PERSONAL AL MINISTERIO PÚBLICO Y DEFENSOR DE FAMILIA

<b>RADICADO:</b>	050013110004 2022 00131 00
<b>PROCESO:</b>	PRIVACIÓN DE PATRIA DE POTESTAD
<b>DEMANDANTE:</b>	GISELA MARIA GUERRA DAVID
<b>DEMANDADO:</b>	HUBER LEY CUADRADO MORELO
<b>DECISIÓN</b>	ADMITE DEMANDA ORDENA OFICIAR

En la fecha y conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el Despacho procede a notificar personalmente al MINISTERIO PÚBLICO a través del PROCURADOR 145 Judicial II para la Defensa de la Familia y al señor DEFENSOR DE FAMILIA adscritos a este despacho:

<b>Nombres:</b>	FRANCISCO ALIRIO SERNA ARISTIZÁBAL JOSE REINALDO GOMEZ CORRALES
<b>Auto que se notifica:</b>	Admisorio de la demanda.
<b>Anexos remitidos al correo electrónico:</b>	1. Demanda 2. Anexos de la demanda 3. Autos admisorio de la demanda.
<b>Correos electrónicos a los que se remite:</b>	<a href="mailto:fserna@procuraduria.gov.co">fserna@procuraduria.gov.co</a> <a href="mailto:jose.rincon@icbf.gov.co">jose.rincon@icbf.gov.co</a>

Conforme al decreto citado, se advierte que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del presente mensaje.

Realiza la notificación: VIVIANA DUQUE  
Nombre y Cargo: CITADORA

**INFORME:** Señora juez le informo que dentro el término de cinco (5) días concedido a la parte actora para subsanar, esta allegó escrito cumpliendo con los requisitos exigidos.

LOS TÉRMINOS CORRIERON ASÍ:

<b>FECHA EN QUE EL AUTO SALIÓ POR ESTADOS:</b>	24 de marzo de 2022
<b>TÉRMINOS CORRIERON LOS DÍAS:</b>	25, 28, 29, 30 y 31 de marzo.
<b>FECHA DE PRESENTACIÓN SUBSANACIÓN:</b>	30 de marzo de 2022

YUDY MILENA LOPEZ LONDOÑO  
**CITADORA**

Medellín, 04 de abril de 2022.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN**  
**Medellín, cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2021).**

<b>Auto:</b>	N.º
<b>Radicado:</b>	050013110004 2022 00131 00
<b>Proceso:</b>	PRIVACION DE PATRIA DE POTESTAD
<b>Demandante:</b>	GISELA MARIA GUERRA DAVID
<b>Demandado:</b>	HUBER LEY CUADRADO MORELO
<b>Decisión:</b>	<b>ADMITE DEMANDA, ORDENA ESTUDIO SOCIOFAMILIAR Y EMPLAZA A PARIENTES.</b>

Por reparto ordinario de procesos correspondió a este despacho el conocimiento del presente proceso de **PRIVACIÓN DE PATRIA DE POTESTAD** REMITIDA por el Juzgado Promiscuo de Turbo-Antioquia- instaurado por GISELA MARIA GUERRA DAVID contra HUBER LEY CUADRADO MORELO; la misma que fue inadmitida y posteriormente subsanada dentro del término legal, advierte el despacho que se encuentran satisfechos los requisitos exigidos para su admisión y los lineamientos del artículo 82 y 390 del C.G.P. y en consecuencia se procederá a su admisión.

De conformidad en el artículo 26 del Código de la Infancia y de la Adolescencia, en armonía con el artículo 12 de la Convención sobre los derechos del niño, se ORDENARÁ la realización de un INFORME SOCIOFAMILIAR por parte del asistente social de este Despacho, con el fin de determinar las reales condiciones del menor de edad C.A.C.G. en el hogar que comparte, constatar la forma cómo se desarrolla la vida familiar y vecinal y las condiciones que ofrece para garantizar el cuidado, desarrollo y atención de los niños, así como los factores del riesgo y prevención, las pautas de

crianza, la estabilidad social, familiar, ambiental; así como determinar cómo son las relaciones con su progenitor y su familia extensa, los riesgos y fortalezas sicosociales y afectivos por el contacto con cada uno de los progenitores o por la ausencia de ellos. El estudio se realizará una vez notificada la parte demandada.

Teniendo en cuenta la constancia aportada con el lleno de requisitos:

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	1045508470
NOMBRES	HUBER LEY
APELLIDOS	CUADRADO MORELO
FECHA DE NACIMIENTO	**/****
DEPARTAMENTO	ANTIOQUIA
MUNICIPIO	TURBO

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	NUEVA EPS S.A. -CM	SUBSIDIADO	01/11/2019	31/12/2999	CABEZA DE FAMILIA

Fecha de impresión: 09/09/22 16:28:23 | Estación de origen: 280112050.2079-1

Y previo a ordenar el emplazamiento se ordenará oficiar a NUEVA EPS para que suministre información que permita ubicar al demandado.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Cuarto de Familia de Medellín,

## RESUELVE

**PRIMERO:** ADMITIR la presente demanda de **PRIVACIÓN DE PATRIA DE POTESTAD Y NOMBRAMIENTO DE CURADOR** promovida por la señora GISELA MARÍA GUERRA DAVID contra HUBER LEY CUADRADO MORELO.

**SEGUNDO:** IMPARTIR a la demanda el trámite del proceso verbal previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

**TERCERO:** ORDENA CITAR por aviso o mediante emplazamiento, u otro medio más expedito, a los parientes de la menor de edad C.A.C.G. quienes deben ser oídos conforme al contenido de los artículos 395 del CGP inciso segundo, en concordancia con el 61 y 311 del CC, publicación que se realizará por el despacho en el REGISTRO ÚNICO DE EMPLAZADOS, conforme al Decreto 806 de 2020.

**QUINTO:** NOTIFICAR al Defensor de Familia y al Procurador Judicial de Familia adscritos a este Juzgado, para que intervengan en el presente proceso en defensa de los derechos del menor de edad, conforme los arts. 82-11 y 211 del CIA, y art. 47 del Decreto – Ley 262 de 2000.

**SEXTO:** ORDENAR la realización de un **INFORME SOCIOFAMILIAR** por parte del asistente social de este Despacho, con el fin de determinar las reales condiciones de la menor de edad C.A.C.G. en el hogar que comparte, constatar la forma cómo se desarrolla la vida familiar y vecinal y las condiciones que ofrece para garantizar el

cuidado, desarrollo y atención de los niños, así como los factores del riesgo y prevención, las pautas de crianza, la estabilidad social, familiar, ambiental; así como determinar cómo son las relaciones con su progenitor y su familia extensa, los riesgos y fortalezas sicosociales y afectivos por el contacto con cada uno de los progenitores o por la ausencia de ellos.

El estudio se realizará una vez notificado la parte demandada.

**SÉPTIMO: ORDENAR** oficiar a NUEVA EPS para que dentro de CINCO (5) DÍAS siguientes a la recepción del oficio, informen los datos de reposan en la entidad que permitan la ubicación del demandado HUBER LEY CUADRADO MORELO con C.C. N.º 1.045.508.470, tales como dirección reportada, número de teléfono y correo electrónico.

**OCTAVO:** Una vez notificado el demandado, se CORRE el respectivo traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que ejerza su derecho de defensa a través de apoderado judicial.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ÁNGELA MARÍA CORREA HOYOS**  
**JUEZ**

YML

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:*

*[j 04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

<b>DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA</b>
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ